

Nº 825/SEC/09

Valparaíso, 8 de septiembre de 2009.

A S.E. la Presidenta
de la República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que
el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes
modificaciones a las leyes N°s. 20.174 y 20.175:

1. Modifícase el artículo 14 de la ley N° 20.174, en el
siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 14.- Para los efectos de la operación de los
pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región
de Los Lagos, se entenderá que existe área contigua respecto de la XIV Región de
Los Ríos en cuanto a las pesquerías que tuvieran inscritas y vigentes a la fecha de
publicación de la presente ley. A la misma norma se someterán los reemplazos y la
transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de
conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

b) Sustitúyese su inciso tercero, por el siguiente:

“Con excepción de lo dispuesto en el inciso primero,
toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir

de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la Región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley.”.

2. Modifícase el artículo 14 de la ley N° 20.175, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 14.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región de Tarapacá, se entenderá que existe área contigua respecto de la XV Región de Arica y Parinacota en cuanto a las pesquerías que tuvieran inscritas y vigentes a la fecha de publicación de la presente ley. A la misma norma se someterán los reemplazos y la transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

b) Sustitúyese su inciso tercero, por el que sigue:

“Con excepción de lo dispuesto en el inciso primero, toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la Región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley.”.

-.-.-

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto tuvo su origen en una Moción del Honorable Senador señor Jaime Orpis Bouchon.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado